

Mar del Plata, 05 de Noviembre de 2019.-

VISTO la necesidad de contar con un régimen electoral de los representantes de los cuerpos universitarios ante la Asamblea del SUMA y el Consejo Directivo del SUMA.

CONSIDERANDO

El Proyecto presentado por la Presidencia del Consejo Directivo del SUMA, sobre la base del anteproyecto de la Asesoría Jurídica del SUMA;

La experiencia, antecedentes y cuestiones tratadas en procesos electorales anteriores;

Que el Consejo Directivo ha analizado los plazos emergentes del Estatuto y considerado que la organización de todo el proceso a que refiere el régimen electoral debe ser concebida de modo integral y coherente. En tal sentido se ha atendido el criterio de contemplar una razonabilidad y suficiente ponderación en los plazos que deben formularse de manera equilibrada, de modo tal de garantizar una correcta participación de cada parte en todas las etapas del proceso, de posibilitar unas condiciones apropiadas para la actuación de las juntas, y una suficiente publicidad de los actos.

En tal sentido, el Consejo Directivo interpreta (Art. 24 inciso a) que el plazo a que alude el artículo 48° del Estatuto cuando se refiere en su anticipación a “*la iniciación de la elección*”, debe entenderse en una acepción amplia -que posibilite el criterio señalado en cuanto a los plazos- en el sentido de que el proceso electoral tiene lugar desde la fecha que se fija para la presentación de listas.

Lo normado en los artículos 5°, 20°, 21°, 24°, 40°, 47°, 48°, 52° a 55°, 62° a 66°, y concordantes del Estatuto;

Lo dispuesto por el artículo 24° inciso w, donde el Consejo Directivo tiene la atribución de elaborar el régimen electoral;

Las atribuciones conferidas por el artículo 24° inciso “i” del estatuto del S.U.M.A.

Lo resuelto en la reunión de Consejo Directivo del 05 de Noviembre de 2019.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
SERVICIO UNIVERSITARIO MÉDICO ASISTENCIAL
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el proyecto de Régimen Electoral del SUMA, cuyo texto en anexo único de cuatro (4) fojas, forma parte del presente.

ARTÍCULO 2º. Comuníquese a las áreas correspondientes, dese a publicidad y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 19/19

RÉGIMEN ELECTORAL S.U.M.A.

ARTÍCULO 1º. **Electores:** Son electores para los actos electorales del Servicio Universitario Médico Asistencial (SUMA), todos los beneficiarios titulares afiliados del SUMA y los beneficiarios jubilados adherentes.

ARTÍCULO 2º. **Prueba de esa condición:** La calidad de elector se prueba, a los fines del sufragio, exclusivamente por su inclusión en el padrón electoral respectivo y la acreditación de identidad mediante la exhibición al momento del sufragio del documento único de identidad.

ARTÍCULO 3º. **Padrón Electoral:** El Consejo Directivo del SUMA será el responsable de la confección de los padrones electorales provisorios.

ARTÍCULO 4º. **Inclusión en el Padrón Electoral:** Es condición para ser incluida/o en los padrones electorales docentes y no docentes ser afiliada/o beneficiaria/o titular o jubilada/o adherente respectivamente del SUMA. Las empleadas y los empleados del SUMA, aun cuando tengan relación de dependencia con la Universidad, serán distribuidos por sorteo en partes iguales.

ARTÍCULO 5º. **Pertenencia a ambos cuerpos:** Aquellos beneficiarios titulares que al momento de la confección de los padrones revistan simultáneamente en cargos docentes y no docentes, serán asignados inicialmente en el padrón no docente, pudiendo optar por el cambio de padrón en un plazo máximo de 15 días corridos posteriores a la publicación de los mismos.

ARTÍCULO 6º. **Publicidad:** Los padrones deberán ser ampliamente publicitados a través de la Secretaria del SUMA en las sedes de la Obra Social con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días hábiles previos a la fecha de los comicios, estando a disposición de cualquier elector para su consulta.

ARTÍCULO 7º. **Impugnaciones:** Las juntas electorales docente y no docente recibirán las tachas, impugnaciones, omisiones o simples errores de tipeo respecto de los padrones hasta 48 horas previas al inicio del proceso electoral que tiene lugar con la presentación de listas. Pueden efectuarlas todo beneficiario titular del SUMA o jubilado adherente.

ARTÍCULO 8º. **Resolución:** Las tachas, impugnaciones y omisiones, que podrán ser presentadas por cualquier beneficiario del SUMA, serán resueltas por la junta electoral respectiva dentro de las 24 horas corridas de la finalización del periodo de impugnaciones. Transcurrido ese plazo, su resultado constituirá los padrones electorales docente y no docente definitivos.

ARTÍCULO 9º. Composición de las Juntas Electorales: Las Juntas Electorales Docente y No Docente, electas por la Asamblea de Representantes, serán convocadas por resolución del Consejo Directivo del SUMA, quedando entonces formalmente emplazadas para el cumplimiento de sus funciones, en forma inmediata. En la primera reunión de las Juntas Electorales, éstas podrán elegir entre sus miembros un presidente y fijarán el cronograma electoral.

ARTÍCULO 10º. Representación: Los Presidentes de las Juntas Electorales Docente y No Docente, representarán a las mismas ante toda gestión que deban efectuar.

ARTÍCULO 11º. Plenario de Juntas: Las Juntas Electorales Docente y No Docente se reunirán en plenario, constituyéndose en el órgano máximo de determinación de las cuestiones relativas al Proceso Electoral y de integración de las juntas electorales en casos de vacancia.

ARTÍCULO 12º. Las Juntas Electorales y el Plenario de Juntas, se reunirán de acuerdo al cronograma que ellas mismas establezcan y se requerirá para sus reuniones, de una participación de por lo menos tres (3) integrantes o dos (2) integrantes para las Juntas Electorales Docente y No Docente respectivamente. Para lograr el quórum se sumarán los suplentes en caso de ausencia, excusación o impedimento de los miembros titulares. Sus decisiones deberán ser tomadas con el voto afirmativo de la mayoría simple de los miembros presentes en la reunión que corresponda al dictado de la resolución respectiva.

ARTÍCULO 13º. En caso que, por ausencias o renunciaciones de integrantes de alguna de las Juntas Electorales, ésta se viera impedida de funcionar, el Plenario de Juntas podrá disponer la integración de la junta en cuestión designando los integrantes del Plenario que se requieran para completar el número necesario para funcionar.

ARTÍCULO 14º. Funciones y atribuciones: Son funciones de las Juntas Electorales:

1. Aprobar el cronograma de elecciones.
2. Resolver las tachas, impugnaciones, omisiones y agregados al padrón electoral.
3. Recepcionar y aprobar las listas de candidatos presentadas para cada órgano representativo del SUMA.
4. Aprobar las boletas de sufragio.
5. Decidir sobre las impugnaciones, votos recurridos y observaciones que se sometan a su consideración.
6. Disponer autoridades de Mesas y acreditar fiscales.
7. Preparar e integrar las mesas receptoras de votos.
8. Abrir y cerrar el acto eleccionario y elaborar el Acta respectiva. El acto eleccionario deberá realizarse con una anticipación no menor a 5 días hábiles al vencimiento del mandato de los integrantes del Consejo Directivo y Asambleístas.
9. Realizar el escrutinio electoral y proclamar a los que resulten electos.

10. Llevar Actas de sus reuniones, dar a publicidad y notificar sus resoluciones a las partes interesadas, y elevar al Consejo Directivo los resultados del proceso electoral.

A los fines de su cumplimiento, se establece que:

a) En caso de duda o conflicto normativo relativo a la interpretación y aplicación del presente reglamento, deberá resolverse en forma favorable a la validez del voto, y el aseguramiento de una participación electoral y de las elecciones de las representaciones que sean la expresión más amplia de la auténtica voluntad del electorado.

b) Podrá dictar normas reglamentarias necesarias para su funcionamiento interno.

ARTÍCULO 15º. Convocatoria y fecha de elecciones: La convocatoria a elecciones será efectuada por el Consejo Directivo del SUMA, debiendo darse amplia publicidad, incluyéndolo en la página web del SUMA y en los correos electrónicos de los beneficiarios. Asimismo, se deberá notificar en forma fehaciente a las Juntas Electorales, Agremiaciones Docente y No Docente, Rectorado, Unidades Académicas y Consejo Superior de la U.N.M.D.P.

ARTÍCULO 16º. Plazo y Forma: La convocatoria deberá hacerse con sesenta (60) días hábiles previos a la finalización de los mandatos a cubrir y expresará día de la elección y cargos a cubrir para cada órgano representativo.

ARTÍCULO 17º. Apoderados de las listas de candidatos: Cada lista deberá presentar un/a apoderada/o titular y un suplente, quien/es la representarán en todos los actos electorales. Las/os apoderadas/os deberán constituir domicilio legal y electrónico ante la Junta Electoral respectiva, donde serán válidas las notificaciones que deban efectuarse.

ARTÍCULO 18º. Los postulantes a cargos electivos de los órganos del SUMA deberán presentar listas completas de titulares y suplentes para cubrir cargos para el Consejo Directivo y lista de titulares para la Asamblea de Representantes. La lista es completa cuando el número de candidatos que se presenta para los órganos representativos es igual al número de cargos de consejeros titulares y suplentes a elegir para el Consejo Directivo, y para el caso de Asamblea, al número de asambleístas titulares a elegir. Cada lista deberá ser presentada con las firmas de los candidatos conformando su postulación y contener nombres y apellidos completos, Tipo y número de documento de identidad de todos ellos. Se considerará lista completa a aquella que lleve candidatos a representantes en ambos órganos sociales.

ARTÍCULO 19º. Las listas de postulantes deberán ser identificadas con un color o número, a elección de los presentantes. La Junta Electoral respectiva otorgará el color o número en orden de presentación, para el caso que más de una lista pretendiese el mismo color o número.

ARTÍCULO 20º. La presentación de listas deberá efectuarse ante la Junta Electoral respectiva con una anticipación mínima de veinte (20) días corridos

previos al acto eleccionario. La presentación de la lista se realizará en Secretaría privada del SUMA, en horario que estará estipulado en el cronograma.

ARTÍCULO 21º. Las listas deberán ser presentadas en soporte papel y digital en formato original con un juego de copias, y contendrán precisa indicación de nombres y apellidos, número de documento, firmas y cargo al que aspira. Asimismo, la lista deberá ser avalada con no menos del tres por ciento (3%) del padrón de beneficiarios titulares del cuerpo que representa. Los avalistas deberán estar incluidos en el Padrón Definitivo del cuerpo cuya lista pretendan avalar. Un avalista puede avalar a más de una lista y no puede ser candidato de ninguna de ellas.

ARTÍCULO 22º. Cumplido el plazo para la presentación de listas, la Junta Electoral correspondiente verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios y de ésta reglamentación en un plazo no mayor de tres (3) días corridos posteriores al día del cierre de la recepción de las listas.

ARTÍCULO 23º. Las listas oficializadas se publicarán en forma inmediata, iniciándose el periodo de impugnaciones.

ARTÍCULO 24º. Las impugnaciones a las listas deberán ser presentadas ante la Junta Electoral respectiva dentro de los cinco (5) días corridos posteriores a la oficialización. Deberán presentarse por escrito, fundando en forma clara y precisa los fundamentos de la misma, bajo pena de rechazo "in limine".

ARTÍCULO 25º. Recibida la impugnación en los términos del art. 24, la Junta Electoral respectiva tendrá un plazo máximo de tres (3) días corridos para expedirse sobre la misma, debiendo notificar al presentante el decisorio en forma inmediata.

ARTÍCULO 26º. La resolución podrá ser recurrida ante el Plenario de Juntas dentro del plazo de dos (2) días corridos. La queja deberá ser presentada ante la Junta que lo expidió, quien a su vez deberá elevarlo al Plenario de Juntas dentro de las 24 horas de recibida.

ARTÍCULO 27º. El Plenario de Juntas se reunirá dentro de las 24 horas de recibida la impugnación debiendo en ese acto resolver sobre el planteo. En caso de efectuar intimaciones a salvar o reemplazar candidatos, se dará para ello un plazo máximo de tres (3) días corridos para su cumplimiento, cumplido el cual se dará oficialización definitiva a la o las listas de candidatos.

Oficialización de las boletas de sufragio

ARTÍCULO 28º. **Requisitos.** Las boletas deberán tener idénticas dimensiones para todas las listas.

ARTÍCULO 29º. En las boletas se incluirán la nómina de candidatas/os y la denominación de la lista. La categoría de cargos se imprimirá en letras destacadas

y de cinco milímetros (5 mm.) como mínimo. Se admitirá también la sigla, monograma o logotipo, escudo o símbolo o emblema, fotografías y número de identificación de la lista.

ARTÍCULO 30º. Verificación y oficialización: La Junta Electoral verificará, si los nombres y orden de las/os candidatas/os concuerdan con la/s lista/s registrada/s, cumplido lo cual se oficializará la boleta de sufragio o se mandará a rectificar los errores que pudiesen existir.

El acto electoral

Mesas receptoras de votos

ARTÍCULO 31º. Autoridades de mesa: Las Juntas electorales nombrará a las/os presidentes y suplentes para cada mesa, con una antelación no menor de veinte (20) días a la fecha de las elecciones.

ARTÍCULO 32º. Para ser autoridad de mesa, deberá figurar en el padrón respectivo y no ser candidato de listas que se presenten al acto electoral.

ARTÍCULO 33º. Obligaciones de las autoridades de mesa: El presidente de la mesa o el suplente deberán estar presentes en el momento de la apertura y clausura del acto electoral, siendo su misión especial velar por el correcto y normal desarrollo del mismo. Al reemplazarse entre sí, deberán dejar constancia escrita de la hora en que toman o dejan el cargo.

ARTÍCULO 34º. Ubicación de las mesas: Las Juntas Electorales distribuirán las mesas receptoras con sus correspondientes padrones en la mayor cantidad de lugares posibles, tratando que todas las unidades académicas y sectores de trabajo sean cubiertos.

ARTÍCULO 35º. Publicidad de la ubicación de las mesas y sus autoridades: La designación de los presidentes y suplentes de las mesas y del lugar en que éstas hayan de funcionar, deberá estar a disposición de los apoderados de las listas y cualquier elector que lo requiera con una antelación no menor a los cinco (5) días.

ARTÍCULO 36º. En caso de fuerza mayor ocurrida con posterioridad a la determinación de los locales de funcionamiento de las mesas, la Junta podrá variar su ubicación.

Apertura del acto electoral

ARTÍCULO 37º. Constitución de las mesas el día del comicio: El día señalado para la elección por la convocatoria respectiva deberán encontrarse a la hora que fijará el Plenario de las Juntas Electorales, en el lugar en que haya de funcionar cada mesa, el presidente y/o su suplente.

Emisión del sufragio

ARTÍCULO 38º. **Procedimiento:** Una vez abierto el acto, los electores se apersonarán al presidente, por orden de llegada, exhibiendo su documento de identidad.

ARTÍCULO 39º. **Dónde y cómo pueden votar los electores:** Los electores podrán votar únicamente en la mesa receptora de votos en cuya lista figuren asentados y con el documento de identidad. El presidente verificará si el elector a quien pertenece el documento único figura en el padrón electoral de la mesa.

ARTÍCULO 40º. **Impugnación de la identidad del elector:** Las mismas personas también tienen derecho a impugnar el voto del compareciente cuando a su juicio hubiere falseado su identidad. En esta alternativa expondrá concretamente el motivo de la impugnación, labrándose un acta firmada por el presidente y el o los impugnantes y tomándose nota sumaria en la columna de observaciones del padrón, frente al nombre del elector.

ARTÍCULO 41º. **Emisión del voto:** Introducido en el cuarto oscuro y cerrada exteriormente la puerta, el elector colocará en el sobre su boleta de sufragio y volverá inmediatamente a la mesa. El sobre cerrado será depositado por el elector en la urna. El presidente por propia iniciativa o a pedido fundado de los fiscales, podrá ordenar se verifique si el sobre que trae el elector es el mismo que él entregó.

ARTÍCULO 42º. Ninguna autoridad, ni aun las Juntas Electorales, podrá ordenar al presidente de mesa que admita el voto de un elector que no figura inscripto en los ejemplares del padrón electoral.

ARTÍCULO 43º. El acto electoral finalizará a la hora dispuesta por las Juntas Electorales, en cuyo momento el presidente ordenará se clausure el acceso al comicio, pero continuará recibiendo el voto de los electores presentes que aguardan turno. Concluida la recepción de estos sufragios, hará constar al pie el número de los sufragantes y las protestas que hubieren formulado los fiscales.

Escrutinio

Escrutinio de la mesa

ARTÍCULO 44º. **Procedimiento. Calificación de los sufragios:** Acto seguido las juntas electorales serán responsables del escrutinio, garantizando la fiscalización por cada una de las listas. El escrutinio se realizará separando los sufragios para su recuento en las siguientes categorías:

I. **Votos válidos afirmativos:** son los emitidos mediante boleta oficializada, aun cuando tuvieren tachaduras de candidatos, agregados o sustituciones. Si en un sobre aparecieren dos o más boletas oficializadas correspondientes a la misma lista y categoría de candidatos, sólo se computará una de ellas destruyéndose las restantes.

II. **Votos nulos:** son aquellos emitidos:

- a) Mediante boleta no oficializada, o con papel de cualquier color con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza;
- b) Mediante boleta oficializada que contengan inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo, salvo los supuestos del apartado I anterior;
- c) Mediante dos o más boletas de distintas listas para la misma categoría de candidatos;
- d) Mediante boleta oficializada que, por destrucción parcial, defecto o tachaduras, no contenga, por lo menos sin rotura o tachadura, el nombre de la lista y la categoría de candidatos a elegir;
- e) Cuando en el sobre juntamente con la boleta electoral se hayan incluido objetos extraños a ella.

III. Votos en blanco: cuando el sobre estuviere vacío o con papel de cualquier color sin inscripciones ni imagen alguna.

IV. Votos recurridos: son aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en volante especial que proveerá la Junta.

V. Votos impugnados: en cuanto a la identidad del elector.

El escrutinio y suma de los votos obtenidos por cada una de las listas se harán bajo la vigilancia permanente de los fiscales designados presentes en el acto, de manera que éstos puedan llevar su cometido con facilidad y sin impedimento alguno.

ARTÍCULO 45º. Acta de escrutinio: Concluida la tarea del escrutinio se consignará, en acta firmada por las juntas electorales, lo siguiente:

- a) La hora de cierre del comicio, número de sufragios emitidos, cantidad de votos impugnados, diferencia entre las cifras de sufragios escrutados y la de votantes señalados en el registro de electores; todo ello asentado en letras y números;
- b) Cantidad también en letras y números de los sufragios logrados por cada una de las respectivas listas y en cada una de las categorías de cargos representativos; el número de votos nulos, recurridos y en blanco;

ARTÍCULO 46º. Publicidad y Proclamación: Las Juntas Electorales deberán publicitar el resultado de las elecciones y la proclamación de representantes electos, labrando a tal fin un acta con todos los detalles electorales.

Se proclamará la lista completa y se asignará la representación en función de los porcentajes obtenidos en el escrutinio, en orden sucesivo de prelación.

En la Asamblea de Representantes, las representaciones de los cuerpos de afiliados docentes y no docentes serán adjudicados de la siguiente forma: setenta y cinco por ciento (75%) y veinticinco por ciento (25%), a las respectivas listas que obtuvieran la mayoría y primera minoría.

Para alcanzar la primera minoría se requiere al menos el veinticinco por ciento (25%) de los sufragios válidos afirmativos computados en los correspondientes actos eleccionarios. En caso de ausencia, cualquiera sea su causa, los titulares serán reemplazados en orden sucesivo de relación por los que sigan en las respectivas listas. Cuando ninguna lista alcanzare la primera minoría las representaciones se adjudicarán, íntegramente a la lista de la mayoría. En caso de

que ninguna lista obtuviera el veinticinco por ciento (25%) de los sufragios válidos computados, se procederá a una nueva elección.